

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-9266 *Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños (cuarta parte de 5).*

Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños (cuarta parte de 5).

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en

Amiello, 27
Argos

Ante esta administración comparecemos y como mejor
proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argos y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51



AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en Auello, 27
Argoños

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

1

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogándose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en ~~URB. SARD~~ C/ FUENTE LLORO, N.º 2,
3.º A.

Ante esta administración comparecemos y como mejor
proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de
Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notifico la información
pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del
Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el
mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información
pública, a los efectos de consulta y presentación de
ALEGACIONES, lo que por la presente pasamos seguidamente
a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario
denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-
3.1-3.2-3.3-.3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de
una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la
CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que
se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema
General Viario.

**SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la
zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de
las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:**

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que entiendo vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en B^a Sierra N:11

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51



AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en
B^a La Sierra N:11

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argos y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

1

CVE-2022-9266

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de su propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- *Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:*

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no reconociéndose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en *Bivv.º Pereda N.º 6*

Ante esta administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogiendo tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

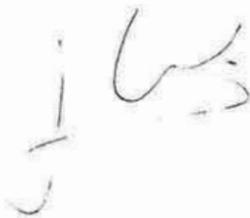
C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en

Barrio Pereda 6

Ante esta administración comparecemos y como mejor
proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de
Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notifico la información
pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del
Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el
mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información
pública, a los efectos de consulta y presentación de
ALEGACIONES, lo que por la presente pasamos seguidamente
a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación en el Sistema General Viario
denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-
3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de
una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la
CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que
se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema
General Viario.

***SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la
zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de
las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:***

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmatar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalúe ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de

destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

E.- En el plano I-11 de Información de Zonificación Acústica se identifican como Espacios Naturales que requieren una especial protección contra la contaminación acústica casi la totalidad del trazado previsto en el PGOU para la variante de la CA-141 (SGV-3) y la totalidad de la delimitación del SUD-1 y SUD-2.

CUARTA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente de las obligaciones impuestas por la Ley de Cantabria 2/2001 y demás legislación aplicable:

A.- Dentro de las determinaciones mínimas que ha de contener un PGOU, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Cantabria 2/2001, se encuentra la identificación de los criterios de adquisición de las dotaciones públicas, sin embargo de la lectura del PGOU aprobado inicialmente, por esta parte no se ha identificado la forma de adquisición de la totalidad de los suelos destinados al vial de circunvalación (S.G.V. 3) que se subdivide en seis tramos (3.1 a 3.6), pues solamente se identifican los suelos vinculados a los desarrollos urbanísticos SUD-1 y 2.

La falta de determinación del sistema adquisición, sin perjuicio de ser una vulneración legal por sí sola, entendemos que ha de tener una incidencia directa en su propio estudio económico-financiero, pues en caso de no ser adquiridos por cesión, han de ser necesariamente adquiridos por expropiación, con la necesidad de identificación de los costes de adquisición y de los medios económicos previstos para el pago de los justiprecios expropiatorios.

B.- En la programación de los Sistemas generales que se realiza en el programa de Actuaciones del PGOU, solamente se establece para el primer cuatrienio las obras del SV-3.1, sin que aparezcan ni tan siquiera programadas las cinco partes restante del

dicho Sistema General Viario, no recogándose tampoco este extremo en el Subprograma de Infraestructura Viaria que solamente menciona el primer tramo.

C.- El estudio Económico-Financiero tampoco identifica el coste de ejecución de la mencionada variante y por supuesto no identifica los medios económicos públicos disponibles y previstos para su ejecución, lo que vulnera lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 y en el artículo 15.4 de la Ley 2/2008.

QUINTA.- En atención a lo anterior y ante la falta de justificación, análisis medioambiental y análisis económico en cuanto a la adquisición y ejecución de la variante objeto de esta alegación, se interesa se descarte su realización o subsidiariamente se varíe totalmente el trazado previsto para su ejecución.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE
ARGOÑOS, tenga por presentada la anterior alegación y en su virtud interesamos tengan en consideración las alegaciones antes realizadas, mediante la inclusión en la aprobación provisional del PGOU de la solución propuesta en este escrito.

En Argoños, a 30 de mayo de 2016.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS



DON [REDACTED], mayor de edad,
con D.N.I. número [REDACTED] y con domicilio a efectos
de notificaciones en Bº ANCILO nº 8

Ante esta administración comparecemos y como mejor
proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de abril de 2016, se notificó la información pública de la aprobación inicial del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños y someter el mismo y el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, a los efectos de consulta y presentación de **ALEGACIONES**, lo que por la presente pasamos seguidamente a realizar en el plazo establecido al efecto.

PRIMERA.- Objeto de esta alegación:

El objeto de esta alegación es el Sistema General Viario denominado por el PGOU aprobado inicialmente como S.G.V.-3.1-3.2-3.3-3.4-3.5 y 3.6, por el cual se proyecta la creación de una nueva variante desde la Carretera Autonómica CA-141 a la CA-148, así como los desarrollos de Suelo Urbanizable a los que se vincula la obtención de los suelos destinados a dicho Sistema General Viario.

SEGUNDA.- Respecto de la compatibilidad con la zonificación y usos previstos en el PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel:

Los suelos objeto de esta alegación se encuentra zonificados por el PORN en casi su integridad dentro del Uso Moderado, tal y como puede observarse en el Plano de Información I-17 del PGOU.

Dentro de los usos prohibidos en este tipo de zonificación en el PORN (art. 78), está la ubicación de nuevos viales, siempre que no se justifique la utilidad pública o interés social de la misma, lo que no se realiza en absoluto en el PGOU, al que no se une ni tan siquiera un estudio de tráfico que pueda justificar la mera necesidad de dicha variante, no siendo posible sin dicho estudio de tráfico evaluar su incidencia ambiental.

En todo caso, tanto la variante propuesta como los desarrollos urbanizables anexos a los que se vincula la obtención del suelo (SUD-1 y 2), vulneran el objeto de "área de transición" que establece el PORN para el uso moderado (art.75), al acolmar la zona con su total urbanización, desdeñando con lo previsto en el PGOU cualquier área de transición en la misma.

TERCERA.- Cumplimiento por el PGOU aprobado inicialmente y por el Informe de Sostenibilidad Ambiental de lo señalado en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Argoños:

A.- El Documento de Referencia establecía en el punto 3.4 de su Análisis del PGOU la necesidad de realizar un apartado específico para el diagnóstico y justificación del vial de circunvalación de nueva creación de la zona de Rigones, lo que entiende esta parte que no ha sido realizado ni en el ISA ni en el PGOU, pues la mera mención de su "supuesta necesidad", no justifica ni su previsión y mucho menos justifica en absoluto la decisión sobre su ubicación.

Esta necesidad de justificación del nuevo vial, se reproduce en el informe elaborado en fase de consultas por la Dirección

General de Ordenación de Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

B.- En el plano I-2 de Información de Altitudes se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante como una zona llana, que a efectos de integración paisajística requiere un alto nivel de protección, pues la ejecución de un nuevo vial transversal de gran amplitud, de manera inevitable tendrá una enorme incidencia paisajística desde casi la totalidad del municipio y especialmente desde los viales autonómicos vertebradores del mismo, que el Documento de Referencia señala que se han de tomar como lugar de referencia para evaluación dicho impacto paisajístico.

C.- En el plano I-5 de Información de Capacidad Agrologica se identifican la zona donde se pretende ejecutar la nueva variante y sus desarrollos urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de destino de dichos suelos en contra de sus propia vocación de suelos de especial protección agropecuaria.

D.- En el plano I-6 de Información de Vegetación se identifica una zona de encinar en el trazado previsto por la nueva variante, en al menos en una parte de su trazado, lo que enténdenos vulnera uno de los principios directores del propio documento ambiental del PGOU y va totalmente en contra de las directrices impuestas por el Documento de Referencia, lo anterior ha de ir unido al plano de Información I-7 de Áreas Faunísticas que identifica en esa zona la fauna vinculada la encinar y la propia masa forestal, sin que se evalué ambientalmente la incidencia sobre dicha fauna del nuevo vial previsto.

urbanísticos anexos, como una zona de Alta Capacidad, condición especial que inicialmente la excluye del proceso urbanizador y de transformación, sin que se justifique ambientalmente el cambio de